

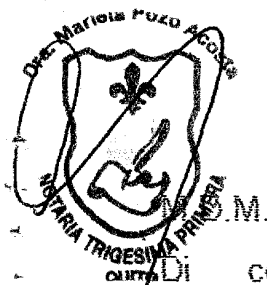
0000001

ESCRITURA No. 1707

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CASTLE SUPPLY SERVICIOS
CIA. LTDA
OTORGAN

SR. WILFRIDO FERNANDO CASTILLO MIÑO
SR. PABLO ANDRES CASTILLO ROSALES Y
SR. FERNANDO JOSE CASTILLO ROSALES

CUANTIA: \$ 400,00



Di copias

En la Ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de febrero del dos mil siete, ante mí, doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera de este Cantón, comparecen los señores WILFRIDO FERNANDO CASTILLO MIÑO, de estado civil viudo, por sus propios derechos; PABLO ANDRES CASTILLO ROSALES, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, FERNANDO JOSE CASTILLO ROSALES, de estado civil soltero, por sus propios derechos, los Comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase Insertar una de constitución de compañía de

responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: WILFRIDO FERNANDO CASTILLO MIÑO, PABLO ANDRES CASTILLO ROSALES, y FERNANDO JOSE CASTILLO ROSALES; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, viudo el primero, casado el segundo y soltero el ultimo, domiciliados en la ciudad de Quito; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "CASTLE SUPPLY SERVICIOS CÍA. LTDA." la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CASTLE SUPPLY SERVICIOS CÍA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada CASTLE SUPPLY SERVICIOS CÍA. LTDA. ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto y finalidad: Representaciones, comercialización, distribución, la compra y venta; la importación, exportación; provisión de bienes, químicos, equipos, materiales, insumos, suministros, accesorios, repuestos, y demás productos necesarios, que sean requeridos por la industria petrolera y petroquímica tanto para personas naturales como jurídicas sean estas privadas como publicas. La inspección y verificación de mercancías, certificación de calidad, cantidad y peso, la prestación de servicios aduaneros y manejo de zonas francas; La inspección y verificación de la gestión y ejecución de

proyectos comerciales industriales y/o ambientales. Tiene facultades para abrir dentro o fuera del país agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en

Estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA

RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.- El capital social de la

compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el

certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y

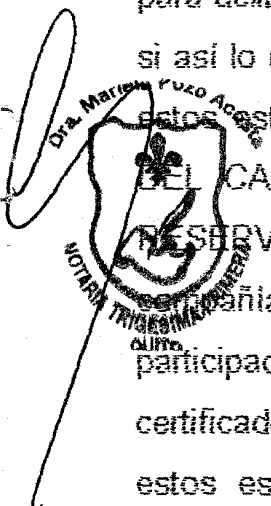
gerente de la compañía. El capital esta integramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las

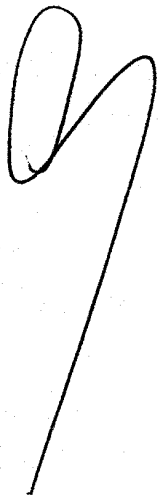
declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo





nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario; en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos

de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.

ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones

de la Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial.

Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir

las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones. Lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía:

c) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO**

CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus

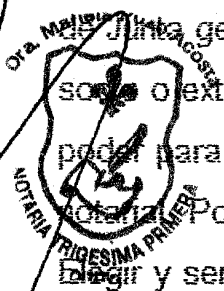
aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía

se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios



legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.



ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones

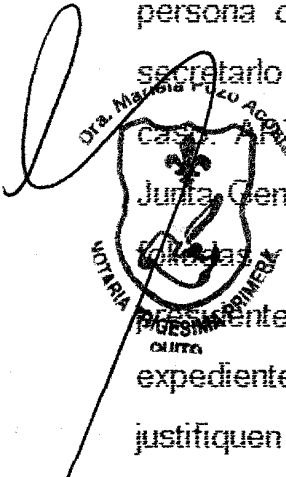
se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del

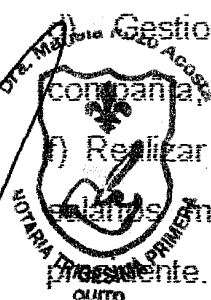
presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver



sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque

no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones,



deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios. CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía "CASTLE SUPPLY SERVICIOS CIA. LTDA". Ha sido suscrito en participaciones de un dólar cada una y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Participaciones
Fernando Castillo	200	200	200
Miño			
Pablo Castillo	100	100	100
Rosales			
Fernando Castillo	100	100	100
Rosales			
TOTAL:	400	400	400

Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor PABLO CASTILLO para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y



000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126532
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO ROSALES PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2007 10:47:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CASTLE SUPPLY SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
05136 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

NOTIFICACION QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 DE FEBRERO 2007

Mediante comprobante No. **396711573**, el (la) Sr. **FERNANDO CASTILLO MIÑO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CASTLE SUPPLY SERVICIOS CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FERNANDO CASTILLO MIÑO	US.\$.	200,00
PABLO CASTILLO ROSALES	US.\$.	100,00
FERNANDO CASTILLO ROSALES	US.\$.	100,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO EL BOSQUE
Alexandra Campos D.
JEFE DE SERVICIO
C.O.D. 300904315

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 101444 -3

CASTILLO ROSALES FERNANDO JOSE

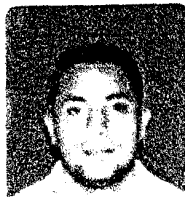
PICHINCHA/QUITO/SENALCAZAR

25 MARZO 1983

004-0228 02851 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983



[Signature]
FERNANDO CASTILLO ROSALES

ECUATORIANA*****

V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

WILFRIDO FERNANDO V CASTILLO

DELIA TERESA ROSALES

QUITO

30/01/2006

30/01/2018

REN

1760791

Pch

[Signature]
FERNANDO CASTILLO ROSALES



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

21-064

1714301353

NUMERO

CEDULA

Elecciones

CASTILLO ROSALES
FERNANDO JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
SENALCAZAR
PARROQUIA

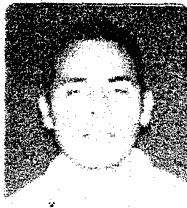
QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
Dña. Mariela Fúez Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y ORDENACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171131710-2
 CASTILLO ROSALES PABLO ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 01 NOVIEMBRE 1979
 FECHA DE NACIMIENTO 01-11-79
 SEXO M
 PICHINCHA/QUITO
 SANCHEZ SUAREZ 1979



[Signature]
 TITULO DEL COTULADO

ECUATORIANA *****
 PAULINA GARCIA AMORES
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 FERNANDO CASTILLO
 ROSA TERESA ROSALES
 QUITO 14/08/2003
 REN 0766589



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

171 - 063 1702634781
 NUMERO CEDULA

Elecciones CASTILLO MINO
 WILFRIDO FERNANDO VICENTE
 PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1711317162

NOMBRES Y APELLIDOS CASTILLO ROSALES PABLO ANDRES

FECHA DE NACIMIENTO 1945

LUGAR DE NACIMIENTO MANZANILLA

REG. CIVIL 1945 1945 1945

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1945

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD ECUATORIANA IND. DACT. 1711317162

ESTADO CIVIL CONYUGADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CASTILLO ROSALES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CASTILLO ROSALES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 1945

FECHA DE CADUCIDAD 1945

FORMA No. 1711317162 -00

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PUESTO DERECHO

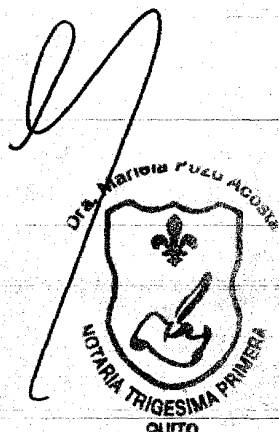
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

NUMERO 22-064 CEDULA 1711317162

CASTILLO ROSALES PABLO ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



suscrita por el Doctor Rodrigo Velasco, con matrícula profesional número mil cuatrocientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente en alta y clara voz a los Comparecientes por mí la Notaria, de lo cual se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



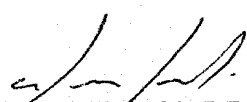
SR. WALERIDO FERNANDO CASTILLO MIÑO

C.C. 170263478-1.



SR. PABLO ANDRES CASTILLO ROSALES

C.C. 171131716-2.



SR. FERNANDO JOSE CASTILLO ROSALES

C.C. 171430135-3.



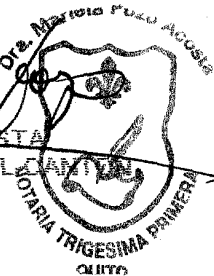
La No -

Así:

Punulayop

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CASTLE SUPPLY SERVICIOS CIA. LTDA. OTORGADA POR WILFRIDO FERNANDO CASTILLO MINO Y OTROS FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.

Punulayop
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN



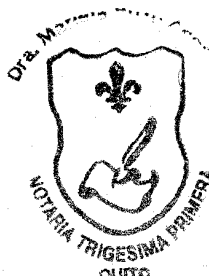
RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 07.Q.U.001233 de fecha veinte de Marzo del dos mil siete, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución respectiva, de fecha diez y seis de Febrero del año dos mil siete, la aprobación de la Constitución de la Compañía " CASTLE SUPPLY SERVICIOS CIA. LTDA. ", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.

Quito, a 24 de Abril del 2007.

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



B...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

07.01010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de marzo de 2.007, bajo el número **1465** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CASTLE SUPPLY SERVICIOS CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de febrero del año dos mil siete, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0871**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023475**.- Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-



0190011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



15528

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, - 3 JUL. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CASTLE SUPPLY SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL